

REGLAMENTO DEL SERVICIO LOCAL DE CENTRO DE DÍA PARA LA TERCERA EDAD DE ESCATRON

Art. 1. Se crea el Centro de Día para la Tercera Edad de Escatrón al amparo de las competencias en materia de servicios sociales con el fin de atender a la población de personas mayores que necesitan ayuda para su desarrollo y bienestar.

Art. 2. El Centro de Día presta los siguientes servicios:

Básico:

a) Estancia de día con horario de 12 horas, de 9 a 21 horas. Posibilidad de actividades de ocio, de formación, de cultura, deporte y terapias ocupacionales y/o rehabilitadoras. Aseo personal y gimnasia. Control de medicación y enfermería.

Opcionales:

b) Comedor: desayuno, comida, merienda y cena.

c) Lavado y planchado de prendas de vestir y de la casa.

Art. 3. Acceso a los servicios.

El acceso a los diferentes servicios será autorizado por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de Bienestar Social, previa petición de los interesados.

Podrán acceder al Centro de Día cualquier vecino o vecina de Escatrón que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido 65 años.

b) Tener la condición de pensionista o jubilado, es decir, no tener actividad laboral por cuenta propia o ajena.

c) Tener una antigüedad en el padrón de habitantes de Escatrón de al menos tres años ininterrumpidos en el momento de hacer la solicitud.

No podrá limitarse el acceso salvo por razones de capacidad del Centro sin que pueda producirse discriminación por cualquier otra causa.

Art. 4. Contenido de la solicitud de acceso al Centro de Día.

El/la solicitante deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I) aportando los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. y del Libro de Familia.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida la incorporación al Centro de Día.

c) Justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de pensión, como de rentas de capital mobiliario e inmobiliario, aportando en caso de que exista, una copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta presentada el año anterior a la fecha de la solicitud.

d) El Ayuntamiento aportará un certificado de empadronamiento.

Art. 5. Valoración.

El Servicio Social de Base realizará una propuesta de valoración a la Comisión Informativa y a la Alcaldía de acuerdo con los siguientes principios:

- a) En ningún caso existirá discriminación en la adjudicación de las plazas por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.
- b) Se tendrán en cuenta con carácter prioritario las rentas más bajas. Las rentas a clasificar son las del núcleo familiar independiente dividido por el número de personas.
- c) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares que hagan conveniente la asistencia al Centro de Día y el mayor uso de sus diferentes servicios.
- d) La evaluación concluirá con el cuadro de servicios a utilizar (válidos, dependencia baja, dependencia media y dependencia alta) y la clasificación de la aportación económica del usuario (ordinaria, subvencionada al 20%, subvencionada al 40%, subvencionada al 60% y subvencionada al 80%).

Art. 6. Admisión.

En función del número de plazas vacantes la Alcaldía, con la valoración del Servicio Social de Base y la propuesta de la Comisión Informativa, comunicará a los usuarios su admisión en el Centro de Día de Escatrón. El acuerdo de admisión será recurrible ante el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 7. Establecimiento de tasas.

Se aplicarán las tarifas de precios aprobadas por Ayuntamiento de Escatrón, revisándose anualmente conforme al IPC del año inmediatamente anterior y se aplicarán con efectos del 1 de enero, estableciéndose diversas escalas en función del grado de asistencia que precise cada usuario.

Están obligados a pago de las tasas:

1. Los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios,
2. Los familiares que convivan con el usuario o los que, aún sin convivir, estén obligados a la prestación legal de alimentos.
3. Las entidades y organismos que, por ley o por convenio, hayan de atender la asistencia de los usuarios.
4. El representante legal del usuario.
5. El responsable principal o subsidiario que resulte de los procesos judiciales.

Art. 8. Forma de gestión.

La forma de gestión del Servicio Local de Centro de Día de Escatrón es indirecta mediante concierto con la Residencia y Centro de Día ubicados en la C/. Sta. Lucía nº 1 de Escatrón.

Art. 9. Dirección del Servicio de Centro de Día.

El Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Se considera titular de la actividad sin perjuicio de la gestión indirecta.
- b) La función directiva que le permite modificar y suprimir el servicio, emitir por escrito instrucciones en aras a su mejor funcionamiento. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- c) La función de control e inspección que le permite el control de la actividad, recibir y resolver las quejas de los usuarios e inspeccionar el

estado de conservación y limpieza de los diferentes elementos y la calidad de las prestaciones.

- d) La función disciplinaria que le permite incoar y resolver expedientes disciplinarios tanto a la entidad concertada para la prestación como a los usuarios.

Estas funciones serán ejercidas por los diferentes órganos municipales.

Art. 10. Obligaciones de la entidad concertada.

La entidad concertada para la prestación del servicio como gestora indirecta está obligada a atender el carácter de servicio público del Centro de Día de Escatrón con prevalencia sobre los elementos lucrativos sin perjuicio de la posibilidad de reclamar compensaciones.

La entidad concertada está obligada a cumplir las normas sectoriales de todo tipo, laborales, fiscales y asistenciales. Está obligada a gestionar la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social del Gobierno de Aragón.

La entidad concertada deberá disponer de una póliza de seguro que cubra los riesgos de daño a los usuarios debido a la actuación de su personal.

Está obligada a colocar en lugar visible el cuadro de servicios que se prestan en el Centro de Día y las reglamentaciones.

La entidad concertada llevará control de las estancias y servicios prestados que remitirá al Ayuntamiento mensualmente. El Centro tendrá un Libro Registro de Usuarios y una ficha sociosanitaria de cada usuario. Son responsabilidad de la entidad concertada y estarán a disposición de los servicios municipales.

Deberá comunicar al Ayuntamiento los hechos que pudieran constituir faltas por parte de los usuarios.

La entidad prestará a los usuarios del Servicio público local Centro de Día los diferentes servicios en las mismas condiciones de calidad que pueda prestarlos a otros usuarios.

Art. 11. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios disfrutarán de los siguientes derechos:

1. A la información en los términos establecidos en la normativa sobre acción social.

2. A la participación: todo usuario tendrá derecho a elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de representación de los mismos, así como a presentar sus aportaciones y exigencias al personal sobre la organización y el funcionamiento del Centro.

3. A la intimidad: todos los usuarios tendrán derecho a preservar su imagen e intimidad personal y familiar, a cuyos efectos se respetará la existencia de una esfera propia y reservada al conocimiento de los demás.

4. Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social: se evitará toda intromisión ilegítima en los datos y se exigirá la obligación de reserva a los profesionales que presten sus servicios socio-sanitarios en el Centro.

5. A no ser discriminado en el tratamiento por razón de nacimiento, raza, edad, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

6. A recibir un trato correcto y digno por parte del personal del Centro y de los demás usuarios; así como a promover el libre desarrollo de su personalidad, sin perjuicio de los tratamientos o terapias que puedan coartarlas, y a que se respeten sus derechos a la integridad física y moral y a la libertad de ideas y creencias.

7. Al ingreso y al disfrute de los servicios en las condiciones establecidas por los Reglamentos.

8. A la asistencia individualizada e integral, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias personales.

9. Los ingresos o ceses en la utilización de los servicios de Centro de Día requerirá el libre consentimiento del usuario o tutor, salvo prescripción judicial en el caso de las personas que no puedan decidir por sí mismas, de conformidad con el artículo 211 del código civil.

10. Todos los usuarios tendrán derecho a entrar y salir libremente del Centro, respetando los horarios establecidos y previa comunicación de su salida al personal destinado a tal efecto, salvo resolución judicial expresa en contra.

Art. 12. Obligaciones de los usuarios.

Los solicitantes admitidos como usuarios se comprometen a hacer uso de los servicios de Centro de Día de forma habitual considerando que las plazas son limitadas. En caso de suspensión cuya duración está prevista sea superior a un mes deberán comunicarlo al Ayuntamiento de forma que si se considera conveniente pueda determinarse un usuario sustituto temporal.

Los usuarios deben abonar al Ayuntamiento los importes de los servicios de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente y en el plazo allí establecido.

El impago de las deudas por un plazo superior a tres meses puede ser causa de baja.

Los usuarios deben mantener comportamiento adecuado en las instalaciones concertadas con respeto a las personas y a las cosas y atendiendo las indicaciones de la entidad concertada como prestadora indirecta del Servicio.

Los usuarios respetarán los horarios y condiciones especiales de utilización de las instalaciones para cada uno de los servicios a los que hayan sido admitidos. Cumplirán las normas internas de funcionamiento.

Los usuarios respetarán las creencias cívica, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en el centro.

Guardarán las normas de higiene y aseo, tanto en la persona como en las instalaciones.

Guardarán el silencio necesario para el reposo o descanso en las zonas o tiempos indicados.

Facilitar, actualizar y prestar su consentimiento al archivo y/o tratamiento automatizado de los datos personales necesarios para el libro registro y para la historia socio-sanitaria que permitan la adecuada prestación de los servicios en los términos de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos.

Designar una persona responsable para que el Centro pueda informarle sobre incidencias y estado.

Aportar la ropa y los elementos de higiene personal necesarias para la prestación del servicio.

Art. 13. Infracciones.

A. Infracciones que puede cometer el gestor indirecto del Servicio, la entidad concertada, a través de su personal:

El incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad prestadora del servicio por concierto, a través de su personal, directivo o no, la desconsideración hacia los usuarios o las deficiencias en la prestación, podrán considerarse faltas leves, graves o muy graves.

1º.- Se considerarán faltas leves:

No contar con joras de reclamación.

No tener en exposición pública los servicios y tarifas.

La falta de limpieza.

2º.- Se considerarán faltas graves:

La violación del derecho a la intimidad.

La falta de vigilancia y atención a los usuarios.

No llevar actualizado el Registro.

No tener actualizada la ficha sociosanitaria de un usuario.

La falta de limpieza en baños, cocina y comedor.

La comisión de 3 faltas leves en 6 meses.

3º.- Se consideran faltas muy graves:

La denegación de un servicio solicitado en tiempo y forma.

La difusión de elementos y datos personales protegidos por la Ley.

No tener actualizada la ficha sociosanitaria de la generalidad de los usuarios.

La comisión de 3 faltas graves en 6 meses.

B. Infracciones que pueden cometer los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas por parte de los usuarios, o cuando se lleven a cabo actos que por su gravedad así lo aconsejen, podrán considerarse como constitutivos de falta leve, grave o muy grave, en razón de las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o a las cosas, así como la conducta que viniera desarrollando el infractor.

1. Se considerarán faltas leves:

- a. Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier usuario o trabajador del Centro en el normal desenvolvimiento de su trabajo o de la vida diaria del Centro.

- b. Perturbar las actividades programadas por el Centro y no asistir a las mismas con la puntualidad requerida.
 - c. La utilización inadecuada de las instalaciones, mobiliario y enseres del Centro y la falta de colaboración intencionada en el mantenimiento y la pulcritud de las mismas.
 - d. El comportamiento indecoroso en los lugares comunes del Centro.
 - e. La negativa a observar las normas de aseo personal y del vestuario.
 - f. Participar en altercados o en cualquier tipo de peleas con los demás usuarios y/o personal del Centro.
2. Faltas graves:
- a. Fumar en los lugares no destinados a ello.
 - b. Ausentarse del Centro sin la previa comunicación a la Dirección.
 - c. No seguir los tratamientos y/o terapias pautadas
 - d. La demora en el pago de los servicios durante un periodo de un mes
 - e. Alterar las normas de convivencia del Centro de forma habitual.
 - f. Utilizar en las habitaciones del Centro aparatos y herramientas no autorizados.
 - g. Sustraer bienes propiedad de otro usuario, del personal y/o Centro.
 - h. La comisión de dos faltas leves dentro del periodo de dos meses.
3. Faltas muy graves:
- a. La agresión física o malos tratos a otros usuarios, al personal y/o cualquier otra persona que tuviera relación con el Centro.
 - b. Falsear u ocultar declaraciones, aportar datos relevantes en relación con la condición de usuario inexactos.
 - c. La demora injustificada en el pago del coste de los servicios durante un periodo de dos meses consecutivos.
 - d. La comisión de dos faltas graves dentro del periodo de cuatro meses.

Art. 14. Sanciones.

A. A la entidad concertada.

1. Apercibimiento.
2. Multa de 60 a 600 €.
3. Rescisión del contrato.

B. A los usuarios.

1. Por faltas leves, la sanción podrá ser amonestación privada, verbal o escrita.
2. Por faltas graves, suspensión de la condición de usuario del Centro por un periodo de siete a treinta días.
3. Por faltas muy graves se impondrá la sanción de pérdida de la condición de usuario.

La graduación de las faltas y la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía, a propuesta del Gerente del Centro, oído el Delegado de Usuarios, pudiéndose presentar por el interesado pliego de descargos ante la Alcaldía, que, en todo caso, le dará audiencia antes de dictar la oportuna resolución conforme a la legislación vigente.

Art. 15. Organos de representación y seguimiento.

Comisión de Seguimiento. Se constituirá mediante la designación de cinco miembros elegidos de la siguiente forma: dos por el Ayuntamiento de Escatrón, uno por la empresa gestora del servicio, uno por la Comarca de la Ribera Baja del Ebro y otro por los Usuarios.

La comisión de Seguimiento conocerá e informará sobre las cuestiones sustanciales que afecten al orden interno y de funcionamiento del Centro, sometiendo sus resoluciones a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación si fuera necesario legalmente. De forma enunciativa y no limitativa corresponderán a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar los criterios objetivos de valoración del grado de asistencia requerido por cada usuario durante cada etapa de su evolución, así como velar por el cumplimiento de los mismos.
2. Conocer e informar sobre los criterios de admisión de nuevos residentes y usuarios de conformidad con lo establecido en el reglamento.
3. Informar sobre los criterios de nuevos servicios a prestar por el Centro y proponer las correspondientes tarifas,
4. Conocer e informar el informe de gestión y la memoria anual de actividades prestadas en el Centro, que será elaborado por la Dirección del Centro.
5. Conocer e informar sobre la aplicación del régimen disciplinario y sancionador.
6. Regular su propio funcionamiento y establecer la periodicidad de sus reuniones, así como los criterios y las normas por las que deberá regirse que se sustentarán en principios democráticos y de respeto al principio de legalidad.

Art. 16. Delegado/a de los usuarios.

Al objeto de facilitar la participación de los usuarios y/o tutores y de potenciar su participación en la organización de las actividades del Centro se establece un Delegado/a de Usuarios elegido/a democráticamente por los mismos de entre sus miembros. El Delegado/a participará en la Comisión de Seguimiento y trasladará a la misma, con la periodicidad que se determine, las sugerencias y quejas que considere oportunas.

Art. 17. Reclamaciones.

El Centro tendrá a disposición de los usuarios y/o tutores hojas de reclamaciones según modelo oficial.